Ley No. 199, que prohibe en toda la Jurisdicción del Distrito Nacional, el uso de agua del Acueducto de Santo Domingo, a no ser para lo estrictamente indispensable.

(G. O. No. 8844, del 25 de Marzo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 199

CONSIDERANDO que la alarmante disminución de agua en el Distrito Nacional, constituye un problema vital para la comunidad, que obliga al Gobierno a tomar medidas urgentes para conjurarlo, mientras se establezca un servicio de abastecimiento de agua que permita llenar a cabalidad su cometido

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Queda prohibido en toda la jurisdicción del Distrito Nacional, el uso de agua del Acueducto de Santo Domingo, a no ser para lo estrictamente indispensable. En consecuencia, no se permitirá utilizarla para los siguientes fines: abastecimiento de piscinas, estanques, fuentes, regulo de jardines Tampoco se permitirá el uso de hidrantes, excepto en casos de incendio.

Art. 2.— Los usuarios del servicio de agua cuyas instalaciones presenten averías visibles que causen descargas contínuas de agua, deberán proceder a su reparación dentro de un plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente ley. En caso de incumplimiento de esta disposición, el Ayuntamiento del Distrito Nacional, podrá suspender temporalmente el servicio de agua hasta la reparación de las averías, la cual podrá ser hecha por el usuario o por el Ayuntamiento con cargo a éste.

Art. 3.— Las violaciones a la presente ley, serán castigadas con prisión correccional de 6 a treinta días o multa de

RD$6.00 a RD$50.00, o ambas penas a la vez, en caso de reincidencia.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún dias del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" el 27 de Marzo de 1964.

Ley No. 200, que regula el procedimiento para impedir la salida del país en los casos permitidos por la Constitución.
(G. O. No. 8844, del 25 de Marzo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

CONSIDERANDO que de conformidad con la disposición del artículo 8, inciso 12 de la Constitución del 16 de septiembre de 1962, se consagra como derecho humano "la libertad de tránsito, salvas las restricciones que resultaren de las penas impuestas judicialmente, o de las leyes de policía, de inmigración y de sanidad";

CONSIDERANDO que frente a la consagración de este